Santiago, veinte de enero del año dos mil seis.

VISTOS:

1.- Que por oficio Nº OF05465/2005 de fecha 6 de diciembre de 2005, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó al suscrito la designación como Arbitro para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio **cruzverdecincoestrellas.cl.**

2.- Que por documento de fecha 19 de diciembre del año 2.005, el suscrito aceptó el cargo de árbitro para el cual fue designado, y juró desempeñarlo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo para el día 29 de diciembre del año 2.005, a las 10:30 horas, en las oficinas del juez árbitro, siendo notificadas las partes mediante carta certificada despachada por correo con fecha 19 de diciembre del año 2.005.

3.- Que según aparece del citado oficio, son partes en esta causa: la sociedad **gerencia (Sociedad Cruz Verde Limitada)**, RUT Nº 89.529.700-3, con domicilio en calle Agustinas Nº 1.540, oficina 3, comuna y ciudad de Santiago, Teléfono: 6991124, e-mail: ppp@medicoscruzverde.cl, en carácter de demandado y; la sociedad **Farmacias Cruz verde S.A.**, RUT Nº 89.807.200-2, con domicilio en calle Lota Nº 2.325, 7º Piso, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Teléfono: 2331726, e-mail: ccc@cruzverde.cl, eee@estudioaguayo.cl, iii@estudioaguayo.cl y jjj@estudioaguayo.cl, como demandante.

4.- Que con fecha 29 de Diciembre del año 2.005 a las 10:30 horas se llevo a cabo el comparendo decretado en autos, con la asistencia de ambas partes, fijándose el procedimiento arbitral. Se llamó a conciliación, sin que ésta se produjere.

5.- Que el segundo solicitante no presentó la demanda dentro del plazo legal al efecto.

Y TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 8 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Dominio CL, **RESUELVO:** Asígnese el nombre de dominio **cruzverdecincoestrellas.cl** a la sociedad **gerencia (Sociedad Cruz Verde Limitada)**, RUT Nº 89.529.700-3.

Notifíquese la presente resolución a las partes por carta certificada, envíese correo electrónico firmado digitalmente y remítase el expediente a NIC Chile.

Felipe Barros Tocornal

Juez Arbitro.